

CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍA que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Daniel Javier Cámac Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06445741 y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 015-2010-EF, de fecha 23 de enero de 2010, a quien en adelante se le denominará, EL ESTADO; y de la otra parte, la persona jurídica denominada CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, domiciliada en avenida Canaval y Moreyra 522, San Isidro, representada por el señor Carlos Ariel Naranjo Valencia, identificado con Carné de Extranjería N° 000156763, de nacionalidad colombiana, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida No 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 164-2009-MEM/DM, publicada el 03 de abril de 2009 se encarga a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar el Proyecto "Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV" incluido en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 159-2009-MEM/DM.
- 1.2. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 15 de abril de 2009, se incorpora al Proceso de Promoción de Inversión Privada, la entrega en concesión del proyecto "Refuerzo del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV" y se encarga el proceso de promoción correspondiente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD (el Comité). Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 21 de abril de 2009, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto. Mediante Resolución Suprema N° 053-2009-EF, publicada el 17 de mayo de 2009, se ratifican los acuerdos antes mencionados.
- 1.3. El día 06 de noviembre de 2009, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto "Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 kV" (L.T. Zapallal – Trujillo), en adelante EL CONCURSO, a la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. de E.S.P – ISA.
- 1.4. Con fecha 05 de enero de 2010, la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. de E.S.P – ISA. designó como sociedad concesionaria a la empresa Consorcio Transmantaro S.A, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Anexo N° 5 de las Bases de EL CONCURSO.



- 1.5. En el Numeral 5 del Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases de EL CONCURSO, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión.
- 1.6. De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley No. 25570, sustituido por el artículo 6° de la Ley No. 26438, el artículo 4° de la Ley No. 26885 y en el artículo 1357° del Código Civil, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, correspondiendo al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del Estado Peruano.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema No. 036-2009-EF, complementado por Resolución Suprema No. 047-2009-EF, llevó a cabo EL CONCURSO, habiéndose otorgado la Buena Pro a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. de E.S.P - ISA, la cual en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Anexo N° 5 de las Bases designó a la empresa Consorcio Transmantaro S.A. como Sociedad Concesionaria, la cual deberá suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a lo indicado en las Bases de EL CONCURSO.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases de EL CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 13 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 1071.



CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los días del mes de febrero del 2010.



DANIEL ESTADA COUTIERREZ
VICE MINISTRO DE ENERGIA

EL INVERSIONISTA

